



BOLETIN OFICIAL

AÑO LVII - Nº 12102

Viernes 19 de Diciembre de 2014

Edición de 23 Páginas

AUTORIDADES

Dr. MARTIN BUZZI
Gobernador

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Vicegobernador

Sr. Juan Carlos Garitano
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Sr. Oscar Rubén Curriren
Viceministro de Coordinación
de Gabinete

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Ministro de Gobierno
Derechos Humanos y Transporte

Cr. Ricardo Armando Selin Bestene
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sr. Rubén Oscar Zárate
Ministro de Educación

Sra. Rosa Elena González
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Sr. José María Musmeci
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Mgtr. Gabriela Marisa Dufour
Ministro de Desarrollo Territorial
y Sectores Productivos

Dr. José Manuel Corchuelo Blasco
Ministro de Salud

Sr. Ezequiel Enrique Cufre
Ministro de Hidrocarburos

**Aparece los días hábiles
Rawson (Chubut)**

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficial@chubut.gov.ar
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEY PROVINCIAL

Ley XII Nº 09 - Dto. Nº 1719/14 - Ley Orgánica de los Partidos Políticos 2-12

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2014 - Dto. Nº 1374, 1376, 1595, 1598, 1685, 1691, 1707, 1711 y 1715 12-15

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Dirección General de Rentas
Año 2014 - Res. Nº 644, 892 y 998 15

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 15-23

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEY PROVINCIAL

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY XII N° 09

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

TITULO I – PRINCIPIOS GENERALES

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La constitución, organización, derechos, obligaciones y funcionamiento de los partidos políticos provinciales y municipales en el territorio de la Provincia, deberán ajustarse a las disposiciones prescriptas en la presente Ley, las cuales son de orden público.

Artículo 2º.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse con fines políticos, como asimismo el de formar partidos políticos bajo la organización y funcionamiento democráticos.

Se garantiza la libre actividad que incluye la de desarrollar propaganda y proselitismo de los partidos que se hayan adecuado a las exigencias prescriptas en esta Ley Orgánica.

El Tribunal Electoral Provincial será la autoridad de aplicación de la presente Ley y el control de la vigencia efectiva de los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones.

La conformación, integración y funcionamiento del Tribunal Electoral Provincial se regula a través de la Constitución Provincial y leyes vigentes.

Artículo 3º.- Los partidos políticos provinciales y municipales que se reconozcan como tales, tendrán personalidad jurídico-política. Serán además personas de derecho privado.

Artículo 4º.- Los partidos políticos provinciales podrán integrar alianzas. A tal efecto deberán cumplir lo preceptuado en el Título II, Capítulo VII de la presente Ley.

Artículo 5º.- A los partidos políticos provinciales y municipales, debidamente reconocidos, les compete la nominación de candidatos para cargos públicos electivos. Pudiendo presentar candidatura de ciudadanos

no afiliados a la agrupación política que los postula; posibilidad ésta que deberá establecerse expresamente en la Carta Orgánica o Ley Fundamental respectiva, que regle la organización y funcionamiento de la entidad.

Artículo 6º.- Podrán actuar como asociaciones regidas por el derecho privado, todas aquellas agrupaciones que persiguiendo fines políticos, cumplan con lo prescripto en el artículo 29, y no alcancen a reunir las exigencias necesarias para ser reconocidas como partidos políticos provinciales o municipales.

TITULO II- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPITULO I- Del Nombre y demás Atributos

Artículo 7º.- El nombre constituye un atributo exclusivo del partido político provincial, municipal o confederación. No podrá ser usado por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza, sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación.

Artículo 8º.- La denominación «partido « o «partido municipal» podrá ser utilizada únicamente por las agrupaciones reconocidas como tales.

La adopción del nombre, símbolo, emblema y número, o su cambio o modificación se formulará mediante resolución del Tribunal Electoral Provincial.

El nombre, su cambio o modificación deberán ser aprobados por el Tribunal Electoral Provincial.

Solicitado el reconocimiento del derecho al nombre adoptado, el Tribunal Electoral dispondrá la notificación a los apoderados de los partidos políticos y la publicación por tres días en el Boletín Oficial con la denominación y la fecha en que fuese adoptada a los efectos de la oposición que pudiere formular otro partido político.

Los partidos políticos reconocidos o en constitución podrán controlar y oponerse al reconocimiento del derecho al nombre con anterioridad a que el Tribunal Electoral Provincial resuelva de manera definitiva en audiencia. La oposición deberá plantearse dentro del término de cinco días de la última publicación o la constancia de notificación correspondiente.

La audiencia se fijará dentro de los diez días de vencido el plazo antes mencionado.

Artículo 9º.- El nombre no podrá contener designaciones personales ni derivadas de ellas, ni las expresiones «argentino», «nacional», «provincial», «internacional», ni sus derivados, ni palabras que exterioricen antagonismo raciales, de clases, religiosas o conduzcan a provocarlos. Deberán distinguirse razonable y claramente del nombre de cualquier otro partido, asociación o entidad. En caso de escisión, el grupo desprendido no tendrá derecho a emplear, total o parcialmente, el nombre originario del partido o agregarle aditamentos.

Artículo 10º.- Cuando por causa de caducidad se cancelare la personalidad política de un partido provincial o municipal, o fuere declarado extinguido, su nom-

bre no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza, hasta transcurrido cuatro (4) años en el primer caso y ocho (8) en el segundo, desde la fecha de producido el acto respectivo por parte del Tribunal Electoral.

Artículo 11°.- Los partidos provinciales o municipales tendrán derecho al uso permanente de un número de identificación que quedará registrado, adjudicándose en el orden en que obtengan su reconocimiento.

Artículo 12°.- Los partidos provinciales o municipales reconocidos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos, emblemas, y números, que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza. Respecto a los símbolos y emblemas, regirán limitaciones análogas a las que esta Ley establece en materia de nombres.

CAPITULO II – Domicilio

Artículo 13°.- A los fines de esta Ley el domicilio electoral es el último anotado en el documento cívico.

CAPITULO III - De los Partidos Políticos Municipales

Artículo 14°.- Los ciudadanos de las Municipalidades y de las Comisiones de Fomento, tienen el derecho de formar partidos políticos municipales.

Artículo 15°.- Para que una agrupación municipal sea reconocida como partido político municipal, deberá solicitarlo al Tribunal Electoral. A tal efecto deberá presentar una petición suscripta por las autoridades promotoras y por el Apoderado de dicha Asociación, quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en la presentación y en la documentación adjunta que forma parte de la misma.

Artículo 16°.- La solicitud establecida en el artículo anterior deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Acta de fundación y constitución de la Agrupación, que acredite un número de afiliados superior al CUATRO POR MIL (4%) del total de inscriptos en el último registro oficial de electores de la Municipalidad o Comisión de Fomento correspondiente. El número de afiliados, en ningún caso, podrá ser inferior de VEINTICINCO (25). En la misma se incluirá el nombre de la Agrupación y su domicilio legal.
- Nombre adoptado por la asamblea de fundación y constitución;
- Declaración de principios, carta orgánica y bases de acción política aprobadas por la Asamblea Constitutiva.
- Acta de designación de autoridades promotoras.
- Acta de designación de Apoderados.
- Domicilio partidario.

CAPITULO IV- De los Partidos Políticos Provinciales

Artículo 17°.- Para poder actuar como partido político provincial, las agrupaciones deberán solicitar tal reconocimiento ante el Tribunal Electoral, cumpliendo los requisitos del artículo 16°.

CAPITULO V- Disposiciones comunes a Partidos Provinciales y Municipales

Artículo 18°.- El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite, contendrá nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes así como la certificación por la autoridad promotora de sus firmas.

Cumplido el trámite precedente, el partido quedará habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que entregará el Tribunal Electoral.

Artículo 19°.- Presentada la documentación que acredite el cumplimiento del requisito mínimo de afiliados que exige el artículo 16°, el Tribunal Electoral deberá expedirse acerca del reconocimiento definitivo dentro del plazo de quince (15) días.

El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por ciento del total de los inscriptos en el registro de electores correspondiente a la Provincia, considerando para ello el mínimo de afiliaciones requeridas en el artículo 16°.

Artículo 20°.- Dentro de los dos (2) meses de producido su reconocimiento, los partidos políticos deberán hacer rubricar por el Tribunal Electoral, los libros a que se refiere el artículo 35°.

Artículo 21°.- Dentro de los tres (3) meses de producido el reconocimiento, las autoridades promotoras de los partidos políticos deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas de los mismos. El acta de la elección será remitida al Tribunal Electoral, dentro de los quince (15) días de realizada.

CAPITULO VI - De Los Partidos de Distrito

Artículo 22°: Las agrupaciones que hayan sido reconocidas como partidos políticos de distrito, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 23.298 y sus modificatorias, por el Juez Federal con competencia electoral con jurisdicción Provincial, podrán actuar como partidos políticos provinciales, acreditando ante el tribunal electoral provincial el mencionado reconocimiento mediante testimonio o copia certificada de la resolución expedida por el Juzgado Federal.

Artículo 23°: La presentación se efectuará en forma escrita, acompañando además:

- Carta Orgánica y Bases de Acción Política.
- Nómina de Autoridades.

- Acta de designación de Apoderados.
- Constitución de domicilio en la capital de la provincia, sede del Tribunal Electoral Provincial.

CAPITULO VII- De las Confederaciones y Alianzas de los partidos

Artículo 24°.- Los partidos provinciales y municipales reconocidos podrán confederarse para actuar en forma permanente. La confederación subroga los derechos políticos financieros de los partidos políticos integrantes.

El reconocimiento de la confederación deberá solicitarse al Tribunal Electoral, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Especificación de los partidos que se confederan y justificación de la voluntad de formar la confederación con carácter permanente, expresada por los organismos partidarios competentes.
- Acompañar testimonio de las resoluciones que reconocieron personería a cada uno de los partidos que se confederan.
- Nombre y domicilio central de la confederación.
- Incluir la declaración de principios, bases de acción política y carta orgánica de la confederación y los de cada partido.
- Adjuntar el acta de elección de las autoridades de la confederación y de la designación de los apoderados y suministrar nómina de las autoridades de cada partido.
- Constituir domicilio en la capital de la Provincia, sede del Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 25°.- Los partidos confederados tienen el derecho de secesión y podrán denunciar el acuerdo que los confedera. Sus organismos centrales carecen del derecho de intervención.

Artículo 26°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los partidos provinciales y municipales y las confederaciones que hubieren sido reconocidos, podrán concretar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen.

El reconocimiento de la alianza deberá ser solicitado por los partidos que la integren al Tribunal Electoral, por lo menos dos (2) meses antes de la elección, cumpliendo los siguientes requisitos:

- La constancia de que la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes, en reunión convocada especialmente al efecto y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.
- Nombre adoptado.
- Plataforma electoral común.
- Constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos; los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan.

- La designación de apoderados comunes.
- Constitución de domicilio en la capital provincial, sede del Tribunal Electoral Provincial.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I De la Carta Orgánica y Plataforma Electoral

Artículo 27°.- I- La carta Orgánica es la Ley fundamental del partido provincial o municipal reglará su organización y funcionamiento conforme a los siguientes principios:

- a) Gobierno y administración distribuidos en órganos ejecutivos, deliberativos, de fiscalización y disciplinarios. Las convenciones, congresos o asambleas generales serán los órganos de jerarquía máxima del partido provincial o municipal.
- b) Sanción por los órganos partidarios de la declaración de principios, programa o bases de acción política.
- c) Apertura permanente del registro de afiliados. La carta Orgánica garantizará el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.
- d) Participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el gobierno, administración y elección de las autoridades partidarias.
- e) Determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y fiscalización con sujeción a las disposiciones de esta Ley.
- f) Enunciación de las causas y forma de extinción del partido provincial o municipal.
- g) Establecer un régimen de incompatibilidades.

II- La Carta Orgánica y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el Tribunal Electoral y se publicarán por un día en el Boletín Oficial.

Artículo 28°.- Con anterioridad a la elección de candidatos, los organismos partidarios competentes sancionarán la plataforma electoral con arreglo a la declaración de principios y al programa de acción política.

Una copia de la plataforma, así como la constancia de la aceptación de las candidaturas se remitirán al Tribunal Electoral en oportunidad de requerirse la oficialización de las listas.

CAPITULO II- De la Afiliación

Artículo 29°.- Para afiliarse a un partido político, ya sea éste provincial o municipal, se requiere del ciudadano:

- a) Estar domiciliado en la Provincia, si se trata de un partido provincial; y estar domiciliado en la respectiva Municipalidad, en el caso de un partido municipal. A tal efecto se considerará domicilio del afiliado el domicilio establecido en el artículo 13°.
- b) Comprobar la identidad.

c) Suscribir solicitud a la autoridad del partido y llenar ficha por cuadruplicado que contenga: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, y la firma o impresión digital, autenticadas en la forma en que determine la reglamentación.

Si las autoridades partidarias al certificar sobre las firmas de las fichas de afiliación incurrieran en falsedades, serán pasibles de la responsabilidad que, para el funcionario público, establece la legislación penal.

Dos ejemplares de la ficha serán conservados por el partido, los dos restantes se remitirán al Tribunal Electoral. En caso de duda y para cualquier efecto tendrán valor estas últimas. Al afiliado se le entregará constancia de su afiliación.

Artículo 30°.- No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del Registro Electoral, como consecuencia de disposiciones legales vigentes.
- b) El personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando haya sido convocado.
- c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias, en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio.
- d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 31°.- I- La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaran la solicitud respectiva, los que deberán expedirse dentro de los noventa (90) días a contar de la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que mediare decisión en contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

II- No podrá haber más de una afiliación. La afiliación al partido provincial o municipal implicará la renuncia previa a toda otra afiliación.

La renuncia será formalizada por telegrama gratuito o personalmente ante el Tribunal Electoral Provincial. El que deberá proceder a registrar la baja y comunicarlo al partido de que se trate.

III- La afiliación también se extinguirá: por renuncia, expulsión, incumplimiento o violación de lo dispuesto en los artículos 29° y 30°. Si la renuncia presentada de manera fehaciente, no fuere considerada dentro del plazo que establezca la Carta Orgánica, se la tendrá por aceptada.

IV- La extinción de la afiliación, cualquiera fuere su causa, será comunicada al Tribunal Electoral.

Artículo 32°.- El registro de afiliados, constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación y las constancias correspondientes a que refieren los artículos anteriores, estará a cargo de los partidos provinciales o municipales, según sea el caso y del Tribunal Electoral.

Artículo 33°.- I - Con antelación mínima de dos meses a cada elección interna las autoridades del partido

provincial o municipal, deberán confeccionar el Padrón de Afiliados.

Se acompañará acta labrada por Escribano Público o funcionario habilitado, quien certificará sobre la veracidad de la afiliación que surja del registro. La misma será presentada al Tribunal Electoral antes de treinta (30) días de la fecha de la elección interna.

II- Los datos relativos a la afiliación tendrán carácter estrictamente reservado, y sólo podrán expedirse informes acerca de sus constancias, a requerimientos judiciales, mediante causa justificada.

CAPITULO III- Del Funcionamiento Interno de los Partidos

Artículo 34°.- I- Los partidos provinciales y municipales deberán respetar para su organización interna, el sistema democrático a través de elecciones periódicas para la nominación sus autoridades mediante la participación de los afiliados, de conformidad con las prescripciones de su Carta Orgánica.

Las elecciones internas para designación de autoridades partidarias serán consideradas válidas cuando votase un porcentaje de afiliados, superior al diez por ciento (10%), del Padrón Partidario Vigente.

De no alcanzar tal porcentaje se deberá efectuar una segunda elección dentro de los treinta (30) días que a efectos de ser tenida por válida deberá cumplir los mismos requisitos.

Si no se obtuviese el mínimo de votantes exigidos en el presente Capítulo, dará lugar a la caducidad de la personería política del partido.

El resultado de la elección de autoridades partidarias será público y se deberá comunicar al Tribunal Electoral Provincial.

II- En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades no podrá prescindirse del acto eleccionario, salvo que la lista fuere avalada por la mayoría del padrón de afiliados vigente para la elección interna, o aprobada en reunión convocada especialmente al efecto por organismos partidarios competentes.

III- Para la designación de cargos electivos provinciales o municipales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la provincia de Chubut, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido por las leyes electorales vigentes y en concordancia con la legislación electoral nacional.

CAPITULO IV- De los Libros y Documentos partidarios

Artículo 35°.- I - Además de los libros y documentos que prescriba la Carta Orgánica, los partidos provinciales o municipales por intermedio de cada organismo, deberán llevar en forma regular los siguientes libros rubricados y sellados por el Tribunal Electoral:

- a) De Inventario;
- b) De Caja: la documentación complementaria perti-

nente será conservada por el plazo de cuatro (4) años;

c) De Actas y Resoluciones.

II- Los organismos centrales deberán llevar y conservar el fichero de afiliados.

CAPITULO V- De los Actos Registrables

Artículo 36°.- El Tribunal Electoral deberá llevar un registro en el cual se inscribirán los datos relativos a:

- a) Los partidos provinciales, las alianzas, confederaciones partidarias que se formalicen; los partidos municipales.
- b) El nombre partidario, sus cambios y modificaciones.
- c) Los símbolos, emblemas y números que se registren.
- d) El nombre y domicilio de los apoderados.
- e) El registro de afiliados y la cancelación y renuncia de afiliación
- f) La cancelación de la personalidad jurídico-política.
- g) La extinción y disolución partidaria.

TITULO IV- DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Capítulo I.- De los Bienes

Artículo 37°.- El patrimonio del partido provincial o municipal, se integrará con las contribuciones de sus afiliados y los bienes y recursos que autorice la Carta Orgánica y no prohiban las Constituciones Nacional, Provincial y la presente Ley.

Artículo 38°.- Los partidos provinciales o municipales no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares. Los donantes tienen facultad de imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos deberán conservar por cuatro (4) años, la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación.
- b) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.
- d) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas le hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.

Artículo 39°.- I - Los partidos provinciales, municipales o confederaciones que contravinieren las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, incurrirán en multa equivalente al doble del monto de la donación o contribución ilícitamente aceptada.

II- Las personas de existencia ideal que efectúen las contribuciones o donaciones prohibidas en el texto precedente, se harán pasibles de multa que equivaldrá al cuádruplo del importe de la donación o contribución realizada, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren a sus directores, gerentes, represen-

tantes o agentes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

III- Las personas físicas que se enumeran a continuación quedarán sujetas a inhabilitación de dos (2) a tres (3) años por el ejercicio del derecho de elegir y ser elegidas.

a) Los propietarios, directores, gerentes, agentes, representantes o apoderados de las empresas, grupos, asociaciones, autoridades u organizaciones individualizadas en el artículo 38° y en general, todos los que contravinieren lo allí dispuesto.

b) Las autoridades y afiliados que, por sí o por interpósita persona, solicitaren o aceptaren a sabiendas para el partido, provincial o municipal, donaciones o aportes de los mencionados en el inciso anterior.

c) Los empleados públicos o privados y los empleadores que gestionaren o intervinieren, directa o indirectamente, en la obtención de aportes o donaciones de sus inferiores jerárquicos o empleados, para un partido provincial o municipal, así como los afiliados que, a sabiendas, aceptaren o recibieren para el ente político contribuciones o donaciones logradas de ese modo.

Las penas establecidas se aplicarán sin perjuicio de las que pudieren concurrir derivadas del acto por aplicación del Código Penal Argentino y demás disposiciones vigentes.

Artículo 40°.- El producido de las multas que se aplicaren en virtud de las disposiciones anteriores, ingresará al Tribunal Electoral Provincial en una cuenta especial destinada a modernización e infraestructura del sistema electoral.

Artículo 41°.- Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieren de donaciones con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del partido, provincial o municipal.

Artículo 42°.- Los muebles o inmuebles pertenecientes a los partidos provinciales o municipales reconocidos, estarán exentos de todo impuesto, tasa y contribución de mejoras provinciales.

Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato, siempre que se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido, y cuando las contribuciones fueren a su cargo.

Artículo 43°.- Comprenderá, igualmente, los bienes de renta del partido provincial o municipal, con la condición de que aquella se invierta exclusivamente, en la actividad propia y no acrecentare, directa o indirectamente, el patrimonio de persona alguna, así como a las donaciones a favor de partido provincial o municipal, también el papel destinado a publicaciones o impresiones partidarias.

CAPITULO II - Del Control Patrimonial

Artículo 44°.- Los partidos provinciales o municipales deberán:

- a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieran ingresado o recibido, la misma tendrá que ser conservada durante cuatro (4) ejercicios con todos sus comprobantes.
- b) Presentar dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, al Tribunal Electoral, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos de aquel, certificado por Contador Público Nacional o por órganos de fiscalización del partido. Dicho estado contable será publicado por un día en el Boletín Oficial.
- c) Presentar al Tribunal Electoral, dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral, provincial o municipal en que haya participado el partido, relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral.
- d) Las cuentas y documentos aludidos se pondrán de manifiesto en el Tribunal Electoral, durante treinta (30) días, plazo dentro del cual podrán hacerse impugnaciones.

TITULO V - DE LA CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y CONFEDERACIONES

Artículo 45°.-I- La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido provincial o municipal en el Registro y la pérdida de la personalidad política, subsistiendo aquellos como personas de derecho privado.

II- La extinción pondrá fin a la existencia legal del partido provincial, municipal o la confederación y producirá su disolución definitiva.

Artículo 46°.- Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales:

- a) No realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años.
- b) No presentarse en dos elecciones generales consecutivas, sin debida justificación.
- c) La violación de lo prescripto por los artículos 21° y 34°, previa intimación judicial.
- d) Atentar contra los principios fundamentales establecidos en el artículo 10°, a través de la acción de sus autoridades o candidatos y representantes no desautorizados.
- e) No mantener la afiliación mínima establecida por la legislación. Cuando el número de afiliados resultante, no alcance al mínimo de Ley, el partido podrá solicitar, mediante petición fundada, una ampliación del plazo de sesenta (60) días, para acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 47°.- Los partidos provinciales y/o municipales se extinguen:

- a) Por las causas que determine la respectiva Carta Orgánica.

b) Cuando la actividad que desarrollan a través de la acción de sus autoridades o candidatos y representantes, no desautorizados por aquellas, fuere atentatoria a los principios fundamentales establecidos en el artículo 10°.

c) Por impartir instrucción militar a sus afiliados u organizarlos militarmente.

Artículo 48°.- La cancelación de la personalidad política y la extinción de los partidos provinciales o municipales, deberá ser declarada por el Tribunal Electoral, con las garantías del debido proceso legal en el que el partido será parte.

Artículo 49°.- En caso de declararse la caducidad de un partido, provincial o municipal reconocido, su personalidad política podrá ser solicitada nuevamente después de celebrada la primera elección, si se cumpliera con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II.

El partido provincial o municipal que sea extinguido por sentencia firme no podrá solicitar ser reconocido por el plazo de seis (6) años.

Artículo 50°.- Los bienes del partido provincial o municipal extinguido tendrán el destino previsto en la respectiva Carta Orgánica. En caso de que ésta no lo determine ingresarán, previa liquidación, a Rentas Generales, sin perjuicio del derecho de los acreedores.

Los libros, archivos, ficheros y emblemas del partido provincial o municipal extinguido, quedarán en custodia del Tribunal Electoral, el cual transcurridos seis (6) años y con debida publicación anterior en el Boletín Oficial, por tres (3) días, podrá disponer su destino u ordenar su destrucción.

TITULO VI- FINANCIAMIENTO PARTIDARIO PARA CAMPAÑA

CAPITULO I – Disposiciones Generales. Financiamiento Público

Artículo 51°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I, Título IV, los partidos políticos obtendrán sus recursos mediante el financiamiento, público y privado, conforme se detalla a continuación.

Artículo 52°.- El estado provincial contribuirá al financiamiento de los partidos políticos reconocidos conforme a la presente Ley.

Con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Desarrollo institucional;
 - b) Capacitación y formación política;
 - c) Campañas electorales;
- Se entiende por desarrollo institucional a todas las actividades políticas, institucionales y administrativas derivadas del cumplimiento de la presente Ley y la carta orgánica partidaria.

CAPITULO II – Fondo Partidario Permanente

Artículo 53°.- El Fondo Partidario Permanente será administrado por el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Transporte.

Estará constituido por:

- a) Aporte que destine anualmente la Ley de Presupuesto General de la Provincia de Chubut;
- b) Los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado Provincial;
- c) Los reintegros que efectúen los partidos políticos, confederaciones y alianzas;
- d) Los aportes privados destinados a este fondo;

Artículo 54°.- El Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Transporte recibirá el veinte por ciento (20%) de la partida presupuestaria asignada al Fondo Partidario Permanente en la Ley de Presupuesto General de la Provincia con el objeto de:

- a) Otorgar los aportes extraordinarios para atender gastos no electorales a los partidos políticos reconocidos;
- b) Asignar el aporte para el desenvolvimiento institucional de aquellos partidos políticos reconocidos con posterioridad a la distribución anual del Fondo Partidario Permanente y aportes de campaña a partidos políticos sin referencia electoral anterior.

Los fondos remantes se integrarán al Fondo Partidario Permanente.

Artículo 55°.- En el primer mes de cada año el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Transporte informará al Tribunal Electoral Provincial el monto de los recursos que integran el Fondo Partidario Permanente al 31 de diciembre del año anterior. Ese monto, más los fondos asignados por el Presupuesto General de la Provincia al Fondo Partidario Permanente, deducidos los porcentajes que indica el artículo anterior, serán los recursos a distribuir en concepto de aporte anual para el desenvolvimiento institucional.

Artículo 56°.- Los recursos disponibles para el aporte anual para el desenvolvimiento institucional se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Veinte por ciento (20%), en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos.
- b) Ochenta por ciento (80%), en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección. Sólo participarán en esta distribución los partidos que acrediten haber obtenido al menos un número de sufragios equivalente al uno por ciento (1%) del padrón electoral.

Artículo 57°.- Para el caso de los partidos que hubieran concurrido a la última elección provincial conformando una alianza, la suma correspondiente a la misma, se distribuirá entre los partidos miembros en la for-

ma que determine el acuerdo suscripto entre los referidos partidos miembros al momento de solicitar el reconocimiento de la alianza.

Artículo 58°.- Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Asimismo se establece que por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

Los aportes para capacitación se darán contra presentación de proyectos donde se indique el contenido de la formación y la posterior rendición de cuentas.

Artículo 59°.- El pago del aporte para el desenvolvimiento institucional sólo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma de acuerdo a la presente Ley y ante el Tribunal Electoral.

CAPITULO III- Financiamiento Privado

Artículo 60°.- Los partidos políticos podrán obtener para su financiamiento, con las limitaciones previstas en esta Ley, los siguientes aportes del sector privado:

- a) De sus afiliados, de forma periódica, de acuerdo a lo prescripto en sus cartas orgánicas;
- b) Donaciones de otras personas físicas —no afiliados— y personas jurídicas;
- c) De rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades.

Artículo 61°.- Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
- b) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestadales, binacionales o multilaterales, municipales.
- c) Contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Provincia y los municipios;
- d) Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;
- e) Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;
- f) Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;
- g) Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;

h) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales. Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.

Artículo 62°.- Los partidos políticos no podrán recibir por año calendario donaciones de:

a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos;

b) una persona física, superiores al monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos.

Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las Cartas Orgánicas Partidarias referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos electivos.

El Tribunal Electoral Provincial informará a los partidos políticos, en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes privados y publicará esa información en el sitio web de dicho Tribunal.

Artículo 63°.- Las donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas al Fondo Partidario Permanente o al partido político directamente serán deducibles de impuestos provinciales conforme establezca la reglamentación.

TITULO VII - DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I – Disposiciones Generales

Artículo 64°.- Los partidos políticos provinciales reconocidos podrán intervenir en las elecciones provinciales y municipales.

Los partidos políticos municipales podrán participar, exclusivamente, en las elecciones para cubrir cargos ejecutivos y en los cuerpos colegiados de las Municipalidades o Comisiones de Fomento respectivas.

Artículo 65°.- Los partidos políticos deberán constituir a los efectos de la presente Ley el domicilio legal en la ciudad capital del distrito o de la sección en la que solicitare el reconocimiento de su personalidad jurídico-política, denunciando a su vez los domicilios partidarios si no coinciden con el constituido.

CAPITULO II – De las Elecciones Primarias

Artículo 66°.- Se denomina elección primaria a las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales, mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio de la provincia, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en el que se presentare una sola lista. Las primarias se realizarán en el periodo comprendido entre

los NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) días corridos previos la celebración de elecciones generales, siendo convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial o Municipal en el ámbito de su competencia.

Las decisiones del Tribunal Electoral Provincial serán apelables antes el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Chubut, en un plazo de 24 veinticuatro horas de su notificación, fundada en el mismo acto. Contra las decisiones del Superior Tribunal de Justicia solo procederá recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro de las 48 horas de notificada la decisión de que se trate.

La designación de los precandidatos que intervendrán es exclusiva de las agrupaciones políticas cumpliendo con los mismos requisitos exigidos para presentarse en elecciones generales. Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas. Las precandidaturas deberán estar avaladas conforme se establezca en sus respectivas Cartas Orgánicas.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista. Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en las de una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos. En las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general.

CAPITULO III -De los electores. Presentación y oficialización de listas.

Artículo 67°.- El elector votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

Artículo 68°.- Los electores deben emitir un (1) solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas. Se dejará constancia del voto en el documento cívico de conformidad con el Código Electoral Nacional.

Artículo 69°.- Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al Tribunal Electoral Provincial la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general. Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, deberán utilizar en las boletas de todas sus listas el color blanco. Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.012 y su decreto reglamentario;

b) Nómina de precandidatos acompañada de cons-

tancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;

c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;

d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren;

e) Avales necesarios conforme a lo establecido por la presente.

f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;

g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Artículo 70°.- Presentada la solicitud de oficialización, la Junta Electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Provincial, la presente ley, de la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al Tribunal Electoral Provincial, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la misma Junta dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La Junta Electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

Artículo 71°. La solicitud de revocatoria podrá acompañarse de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos.

Todas las notificaciones de las Juntas Electorales Partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política.

Artículo 72°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la resolución de la Junta Electoral Partidaria puede ser apelada por cualquiera de las listas de la propia agrupación ante el Tribunal Electoral Provincial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto.

El Tribunal Electoral Provincial deberá expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

La resolución podrá ser apelada ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de las cuarenta y ocho (48)

horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto. El que se deberá expedir en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde su recepción.

Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme, será comunicada por la junta electoral partidaria, dentro de las veinticuatro (24) horas, al Tribunal Electoral Provincial, el que a su vez informará al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Transporte a los efectos de asignación de aporte, espacios publicitarios y franquicias que correspondieren.

En idéntico plazo hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para integrarse a la junta electoral partidaria.

Las elecciones primarias se regirán por la presente Ley y se estará a las normas establecidas para las elecciones generales.

TÍTULO VIII- DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y BASES DE ACCIÓN

Artículo 73°.- La declaración de principios y el programa o bases de acción política, deberá sostener los fines de la Constitución Nacional, de la Constitución Provincial y Cartas Orgánicas Municipales y expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Los partidos se comprometerán a observar en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos, los que se publicarán por un día en el Boletín Oficial.

Las modificaciones de la declaración de principios y el programa o bases de acción política, también se publicarán por un día en el Boletín Oficial.

TITULO IX - PROCESO CONTENCIOSO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL.-

CAPITULO I - Facultades de Control.

Artículo 74°.- El Tribunal Electoral Provincial, de oficio o a requerimiento de las autoridades del Partido Político o un mínimo del veinte (20 %) por ciento de sus afiliados, podrá designar uno o varios Veedores.

Artículo 75°.- La designación de Veedores recaerá sobre integrantes del Tribunal Electoral Provincial, funcionarios del mismo; en caso de que ello no fuera posible, podrán designarse uno (1) o más abogados de la matrícula a los cuales el Tribunal Electoral fijará una remuneración mensual por todo concepto equivalente a la que percibe el Secretario de Juzgado.

En caso de tratarse de un partido Provincial la designación de los abogados de la matrícula se hará de

conformidad al listado general obrante en el Superior Tribunal de Justicia conforme fuera informado por cada Colegio Público de Abogados de la Provincia.

En caso de tratarse de un partido Municipal se excluirá a la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial a la que pertenezca el Municipio.

Artículo 76°.- El Veedor designado por el Tribunal Electoral Provincial tendrá las funciones de supervisar y controlar:

- a) Los procesos de afiliación garantizando amplia libertad e igualdad de oportunidades y la confección del padrón de afiliados.
- b) La convocatoria a elecciones de autoridades partidarias.
- c) La organización y control del acto electoral.

La gestión del Veedor finalizará una vez instaladas todas las autoridades partidarias.

En caso de designarse más de un veedor, las competencias se ejercerán con carácter colectivo y conjunto. En caso de disidencias en el procedimiento se requerirá decisión al Tribunal Electoral imperando el criterio de inmediatez e informalidad.

El Tribunal Electoral tendrá la más amplia facultad en cuanto a precisar las funciones de los Veedores, teniendo en cuenta que el objetivo de su designación es el de asegurar que los procesos de afiliación y de elección de autoridades partidarias cumplan acabadamente con los principios y disposiciones de la presente Ley.

El Veedor dará cuenta del estado de su gestión al Tribunal Electoral cuantas veces éste lo requiera y en especial informará sobre el desarrollo y resultado del proceso de afiliación al momento en que se acredite el cumplimiento del recaudo de números mínimo de afiliados y una vez concluidas las elecciones de autoridades partidarias y antes de proceder a su proclamación y puesta en funciones.

CAPITULO II - Régimen Procesal

Artículo 77°.- El procedimiento contencioso ante el Tribunal Electoral Provincial es regulado por las siguientes normas:

1. Las actuaciones estarán exentas del pago de la tasa de justicia. Las publicaciones previstas en esta ley se harán en el Boletín Oficial de la Provincia sin cargo.
2. Tendrán legitimación para actuar ante el Tribunal Electoral Provincial los partidos políticos reconocidos o en trámite de reconocimiento, los candidatos y afiliados cuando les hayan sido desconocidos los derechos otorgados por las cartas orgánicas, agotadas previamente las instancias partidarias.
3. La personería se acreditará mediante copia autenticada del acta de elección o designación de autoridades o apoderados por las cartas orgánicas, agotadas previamente las instancias partidarias.

Los apoderados podrán ser acreditados mediante acta poder extendida por ante el secretario del Tribunal Electoral Provincial.

En todos los casos deberá constituirse domicilio legal en la primera presentación por ante el Tribunal Electoral Provincial. Podrá actuarse sin patrocinio letrado, sin perjuicio de que el Tribunal Electoral Provincial lo requerirá en consideración a la naturaleza de las cuestiones que se controvertan.

Artículo 78°.- Cuando la cuestión planteada fuese contenciosa se sustanciará por escrito. En la primera presentación deberá acompañarse toda la documentación y se ofrecerá la prueba restante.

Artículo 79°.- De la presentación se correrá traslado a la contraria por cinco (5) días a efectos de recibir la prueba y oír a las partes. Su convocatoria se hará bajo apercibimiento de realizarla con quienes concurrirán. La resolución se dictará dentro de los diez (10) días de celebrada la audiencia.

Artículo 80°.- Contra la sentencia procederá el recurso Extraordinario en la forma y términos del Capítulo V - Sección 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut, el que se aplicará asimismo con carácter supletorio a todo lo que no estuviese previsto en la presente Ley.

TITULO X PUBLICIDAD

Artículo 81°.- El estado provincial garantizará la libertad de propaganda y proselitismo partidario y deberá para ello asegurar el acceso a los medios públicos de difusión en la forma que necesariamente deberá reglamentar.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 82°.- Los partidos políticos provinciales o municipales y las alianzas, definitivamente reconocidos en virtud de las normas aplicables hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, mantendrán su personería jurídico-política debiendo readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 83°.- Dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la vigencia de la presente Ley, los partidos políticos que se encuentren reconocidos o inscriptos, deberán presentar ante el Tribunal Electoral Provincial las modificaciones y adaptaciones efectuadas a la Carta Orgánica manifestando expresamente, por medio de sus autoridades y apoderados de distrito, su ratificación por los organismos Asamblearios correspondientes.

La no presentación dentro del plazo precedente, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, ocasionará la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho.

Dentro de los quince (15) días de producida tal pre-

sentación el Tribunal Electoral resolverá, si los documentos referidos se encuentran debidamente adecuados a las presentes normas o los observará indicando con precisión los aspectos cuestionados.

Aprobadas las modificaciones por el Tribunal Electoral Provincial, las autoridades asamblearias contempladas en la respectivas Cartas Orgánicas deberán ratificar la modificación estatutaria en un plazo de sesenta días.

Artículo 84°.- Abrogase la Ley XII N° 2 (Antes Ley 2126).

Artículo 85°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL CA- TORCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1719/14.

Rawson, 12 de Diciembre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 11 de diciembre de 2.014 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XII – N° 09

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI
JUAN CARLOS GARITANO

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. N° 1374

21-10-14

Artículo 1°.- Establecer a partir de la fecha del presente Decreto, las misiones, funciones y requisitos necesarios del cargo jefe de «Departamento Grilla Salarial» dependiente de la Dirección de Despacho y Administración de Personal del Ministerio de Seguridad y

Justicia, conforme al Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

ANEXO N° I

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
DIRECCIÓN DE DESPACHO Y ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL
DEPARTAMENTO GRILLA SALARIAL**

MISIÓN:

Realizar, Coordinar y Administrar los recursos financieros y partidas presupuestarias del Ministerio de Seguridad y Justicia.

FUNCIONES:

1. Asistir al Director de Despacho en todo lo relacionado a las Grillas Salariales.
2. Colaborar en la elaboración del Presupuesto anual de gastos en personal.
3. Realizar la modificación de los planteles básicos y los detalles analíticos del Ministerio de Seguridad y Justicia.
4. Colaborar en las solicitudes de transferencia, ampliación de partidas y/o refuerzos de los créditos presupuestarios.

REQUISITOS.

- a) Instrucción estudios de nivel medio completos.
- b) Experiencia previa afín al área.

Dto. N° 1376

21-10-14

Artículo 1°.- Dejar a cargo del Departamento Sueldos, Clase II, Agrupamiento Personal Jerárquico de la Dirección de Despacho y Administración de Personal, al agente Mauro Martín LEROYER (DNI N° 28.046.352-Clase 1980), Agrupación Servicios, Escalafón Auxiliar del Plantel Básico de la Policía de la Provincia del Chubut, ambos organismos dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta la designación de su titular.

Artículo 2°.- Abonar al agente mencionado en el Artículo anterior, la diferencia salarial correspondiente entre su cargo de revista y el cargo Jefe de Departamento Sueldos, Clase II, Agrupamiento Personal Jerárquico del Plantel Básico de la Dirección de Despacho y Administración de Personal del Ministerio de Seguridad y Justicia, en los términos del Artículo 105° de la Ley I N° 74, reglamentado por Decreto N° 116/82, Artículo 1° Punto II, Apartado 2.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción Ministerio de Seguridad y Justicia- SAF 9: Ministerio de Seguridad y Justicia, Programa 1: Conducción Ministerio de Seguridad y Justicia- Actividad 1: Conducción Ministerio de Seguridad y Justicia. Ejercicio 2014.

Dto. N° 1595

17-11-14

Artículo 1°.-Dejar sin efecto, a partir del día 17 de noviembre de 2014, la Designación de la Licenciada Elizabeth Paula GALARCO (M.I. N° 23.572.065 - Clase: 1973) en el cargo Directora General de Administración

del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, designación que fuera otorgada mediante Decreto N° 162/14.-

Artículo 2° - Designar, a partir del día 17 de noviembre de 2014, en el cargo de Directora General de Administración de la Secretaría de Turismo y Áreas Protegidas, a la Licenciada Elizabeth Paula GALARCO (M.I. N° 23.572.065 - Clase 1973).-

Artículo 3°.- Otórgase a la Licenciada Elizabeth Paula GALARCO (M.I. N° 23.572.065 -Clase 1973), el Adicional por Jerarquía Profesional, a partir del 17 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22° - inciso f) de la Ley I N° 74, reglamentado por el Decreto I N° 1330/81.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Jurisdicción 80 - Secretaría de Turismo y Áreas Protegidas - S.A.F. 80 - Programa: 1 - Conducción y Administración de la Secretaría de Turismo y Áreas Protegidas - Actividad: 1 - Conducción y Administración de la Secretaría de Turismo y Áreas Protegidas - Ejercicio: 2014.-

Dto. N° 1598**20-11-14**

Artículo 1°.- Otórguese a favor de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, representada por su administrador, Contador Marco Nicocia, la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) en concepto de subsidio, destinado en forma exclusiva y excluyente, a brindar ayuda económica a la entidad.-

Artículo 2°.- El subsidio otorgado en el artículo 1° deberá ser invertido dentro de los treinta (30) días de recepcionado y rendido por su Responsable ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia con copia al Ministerio de Economía y Crédito Público y a la Dirección de Administración de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Servicio de la Deuda dentro de los sesenta (60) días desde su inversión.-

Artículo 3°.-El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado en la Jurisdicción 10, S.A.F. 10 - SAF Ministerio de Coordinación de Gabinete, programa 1, actividad 1, inciso 5.1.7., fuente de financiamiento 11.1, ejercicio 2014.-

Dto. N° 1685**04-12-14**

Artículo 1°.- Reconocer los servicios prestados por la Empresa Organización Courier Argentina S.A. (OCASA), que se detallan en el Anexo I que integra el presente Decreto, por un valor de PESOS SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTAY CUATRO CON CERO SEIS CENTAVOS (\$ 723.234,06) para el mes de octubre de 2014, para los servicios correspondientes a bolsines y paquetería.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la Jurisdicción Obligaciones del Tesoro - SAF 91 -Programa 16 - Actividad 1 - I.P.P. 3.1.5. - Correos y Telégrafos - Fuente de Financiamiento 111.-

ANEXO I

ORGANISMO	NRO FACTURA	IMPORTE	VTO
MRO. DE LA PRODUCCION (BOSQUES Y PARQ. ESQ)	9072	\$ 17.315,45	27/11/2014
MRO. DE GOBIERNO (ASUNTOS MUNICIPALES)	9073	\$ 43.658,08	27/11/2014
MRO. DE GOBIERNO (DEFENSA CIVIL)	9074	\$ 14.584,80	27/11/2014
MRO DE GOBIERNO (TRABAJO Y JUSTICIA EQL)	9075	\$ 3.148,26	27/11/2014
MRO DE GOBIERNO (REGISTRO CIVIL)	9076	\$ 32.671,25	27/11/2014
DIRECCION GRAL SERV. PUBLICOS	9077	\$ 22.294,84	27/11/2014
DIRECCION GRAL DE RENTAS	9078	\$ 24.029,58	27/11/2014
ADM. VIALIDAD PROVINCIAL	9080	\$ 18.022,22	27/11/2014
MRO DE ECONOMIA (ADM DE PUERTOS)	9081	\$ 7.870,65	27/11/2014
MRO DE ECONOMIA (OBRAS HIDRICAS)	9082	\$ 2.955,51	27/11/2014
MRO DE ECONOMIA (OBRAS PUBLICAS)	9083	\$ 8.995,02	27/11/2014
FISCALIA DE ESTADO	9084	\$ 13.139,18	27/11/2014
INSTITUTO AUTARQUICO DE COLONIZACION	9085	\$ 4.497,52	27/11/2014
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA	9088	\$ 39.513,89	27/11/2014
POLICIA PCIA CHUBUT	9089	\$ 71.064,00	27/11/2014
MINISTERIO DE AMBIENTE	9090	\$ 3.148,26	27/11/2014
MRO.DE ECONOMIA (OBRAS MUNICIPALES)	9091	\$ 9.894,53	27/11/2014
MRO. DE EDUCACION	9092	\$ 53.102,85	27/11/2014
MINISTERIO DE COORDINACION DE GABINETE	9093	\$ 67.777,64	27/11/2014
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS (MINERIA CRD)	9094	\$ 8.095,54	27/11/2014
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS (GEOLOGIA)	9095	\$ 3.148,26	27/11/2014
SECRETARIA DE PESCA	9096	\$ 30.358,27	27/11/2014
MINISTERIO DE SALUD	9097	\$ 80.505,60	27/11/2014
SECRETARIA DE TRABAJO	9098	\$ 16.705,05	27/11/2014
CORPORACION DE FOMENTO	9099	\$ 42.170,68	27/11/2014
MRO. DE GOBIERNO Y JUSTICIA (IGJ)	9101	\$ 4.497,50	27/11/2014
MRO DE GOBIERNO (REG. PROP. INMUEBLE)	9102	\$ 4.497,52	27/11/2014
		\$ 647.661,95	

ANEXO I

ORGANISMO	NRO. FACTURA	IMPORTE	VTO
MRO.DE COORDINACION DE GABINETE (REC.MEDICOS)	9103	\$ 4.910,05	27/11/2014
MRO DE ECONOMIA (OBRAS PUBLICAS)	9104	\$ 2.714,45	27/11/2014
SECRETARIA DE PESCA	9105	\$ 188,74	27/11/2014
ADM.VIALIDAD PROVINCIAL	9106	\$ 1.086,85	27/11/2014
POLICIA PCIA DEL CHUBUT	9107	\$ 10.621,23	27/11/2014
MRO DE SALUD	9108	\$ 25.762,29	27/11/2014
INSTITUTO AUTARQUICO DE COLONIZACION	9111	\$ 49,99	27/11/2014
MRO DE AMBIENTE	9112	\$ 473,72	27/11/2014
DIRECCION GRAL DE RENTAS	9113	\$ 247,22	27/11/2014
SECRETARIA DE TRABAJO	9114	\$ 385,31	27/11/2014
DIRECCION GRAL SERV PUBLICOS	9115	\$ 416,25	27/11/2014
FISCALIA DE ESTADO	9116	\$ 1.026,41	27/11/2014
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA	9117	\$ 338,69	27/11/2014
MRO DE EDUCACION	9120	\$ 16.463,38	27/11/2014
MRO DE GOBIERNO (REGISTRO CIVIL)	9121	\$ 6.958,59	27/11/2014
MRO DE GOBIERNO (ASUNTOS MUNICIPALES)	9122	\$ 2.657,77	27/11/2014
MRO. DE ECONOMIA (UEP)	9123	\$ 49,99	27/11/2014
MRO DE LA PRODUCCION (BOSQUES Y PARQUES)	9124	\$ 249,93	27/11/2014
CORPORACION DE FOMENTO	9125	\$ 971,25	27/11/2014
		\$ 75.572,11	

Dto. N° 1691

05-12-14

Artículo 1°.- Encuádrase el presente trámite dentro de la excepción prevista en el Artículo 95°, Inciso C), Apartado 5 de la Ley II N° 76.-

Artículo 2°.- Apruébese lo actuado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos, en relación a la contratación directa con la señora Elisa María ASBUN ABURDENE (DNI N° 92.470.562 - CUIT N° 20-92470562 -1), para la locación del inmueble sito en Avenida Sarmiento y calle Vachina de la ciudad de Rawson, identificado como unidad funcional N° 1, Parcela 13, Manzana 27, Sector 6, Circunscripción 1, Ejido 30, en el cual funciona la sede y dependencias de la Subsecretaría de Ganadería y Agricultura.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a la Jurisdicción 67 - SAF 67 - Programa 19 - Actividad 01 - I.P.P. 3-2-1: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 288.000.-) - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio 2014, debiendo preverse el gasto que demande el cumplimiento del presente para el Ejercicio 2015.-

Dto. N° 1707

11-12-14

Artículo 1°: OTORGÚESE a favor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia representada por su Intendente Municipal Sr. Néstor J. DI PIERRO la suma de Pesos Trescientos Treinta y Dos Mil (\$ 332.000,00), en concepto de subsidio tendiente a asistir económicamente a ochenta y tres (83) trabajadores de la estiba pertenecientes al Sindicato Unido Portuarios Argentinos (SUPA) de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 2°.- La Municipalidad de Comodoro Rivadavia, representada por su Intendente, el Sr. Néstor

J. DI PIERRO, deberá dentro del plazo de sesenta (60) días de invertidos rendir los fondos objeto del subsidio.-

Artículo 3°.-Se deberán utilizar los fondos en el objeto para el cual fueron asignados, dentro del plazo de sesenta (60) días.-

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a la Jurisdicción 15 - Secretaría de Trabajo -SAF 15- Conducción de la Secretaría de Trabajo/00/00/A01/5 - Transferencias/7 - Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para financiar gastos corrientes/6 Aportes a gobiernos municipales/01 - Fuente de Financiamiento 3.47 - Ejercicio: 2014.-

Dto. N° 1711

11-12-14

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa con la firma Casa Teixeira S.A, CUIT N° 30-53536763-5, representada por su Apoderado Señor Julio Gustavo TEIXEIRA (D.N.I. N° 20.541.916), con domicilio en Avenida Rawson N° 475 de la ciudad de Trelew, por la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS (\$ 1.211.900,00), en concepto de adquisición de productos para la conformación de diez mil (10.000) canastas navideñas, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I del presente Decreto, que serán entregadas a distintas familias de la Provincia del Chubut, que se tramita por el Expediente N° 2541 - M.F.P.S. - 2014, en el marco de la normativa prevista por el Artículo 95° Apartado c) inciso 5) de la Ley II 76 y su Decreto II N° 777/06.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será con cargo a: Jurisdicción 40 - Ministerio de la Familia y Promoción Social -Programa 22 - Actividad 5 - Inciso 5 - Partida Principal 7 - Partida Parcial 6 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio año 2014.

ANEXO I

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
10.000	pan dulce con marca Gaona por 500 grs	\$ 26,17
10.000	botellas de sidra, marca Rama Caída por 910 cc	\$ 21,87
10.000	bolsas de garrapiñadas de maní, marca Nevares por 80 grs	\$ 4,70
10.000	turrone de maní con miel, marca Nevares por 120 grs.	\$ 8,65
10.000	bolsas de confites de maní, marca Nevares por 80 grs.	\$ 8,09
10.000	budín con fruta, marca Gaona por 200 grs.	\$ 10,17
10.000	latas de coctel de fruta marca La Colina por 820 grs.	\$ 41,54

Dto. Nº 1715**11-12-14**

Artículo 1º.- Modifícase el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2014, en la Jurisdicción 9, S.A.F. 21- SAF Policía de la Provincia y en la Jurisdicción 90, S.A.F. 90-SAF Servicio de la Deuda Pública.-

Artículo 2º.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura.-

I: 17-12-14 V: 23-12-14

I: 17-12-14 V: 23-12-14

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**DIRECCION GENERAL DE RENTAS****Res. Nº 644****15-08-14**

Artículo 1º.- Dar de baja al Agente de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos SODEXO ARGENTINA S.A. - CUIT Nº 30-61965292-0, Nº Inscripción 901-939359-2 a partir del primer (01) día hábil del mes de Septiembre de 2014.-

Artículo 2º.- Autorizar al contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral – a imputar en “otros créditos” de su Declaración Jurada mensual de 08/2014, o en su defecto, del próximo inmediato a vencer”, el saldo a favor devengado proveniente de la 2da. Quincena de Agosto de 2014; ello en la medida en que dicho crédito no sea compensado con las percepciones de dicha posición.

I: 17-12-14 V: 23-12-14

Res. Nº 892**28-10-14**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Bodegas Cuvillier S.A., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 902-786188-8 – CUIT Nº 30-70741571-8, con domicilio en Rivadavia Nº 869, de la ciudad de San Fernando, Pro-

vincia de Buenos Aires, por el término de Noventa (90) días corridos contados a partir del día 29 de Octubre del 2.014, las Constancias de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

Res. Nº 998**03-12-14**

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Sika Argentina SAIC, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral bajo el número 901-913740-7, C.U.I.T. Nº 33-50188004-9, con domicilio en Juan B. Alberdi Nº 5250 de la ciudad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, por el término de noventa (90) días corridos contados a partir del día 11 de diciembre de 2014, las Constancias de No Retención y no Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 17-12-14 V: 23-12-14

Sección General**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Nº 1, con asiento en Avda. Hipólito Irigoyen Nº 650, 2º Piso de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia a cargo del Dr. Gustavo L. H. TOQUIER, Secretaría a mi cargo, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. EMILIO FERRER MENESES, para que dentro de TREINTA días lo acrediten, según se encuentra ordenado en los autos caratulados “MORETTI MARIA ELENA Y MENESES EMILIO FERRER S/Sucesión AB – Intestato” Expte. 200/08.

Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y Diario “Crónica” de esta ciudad.-

Comodoro Rivadavia, 1 de Septiembre de 2014.-

PATRICIAR. HERNANDO
Secretaría de Refuerzo

I: 19-12-14 V: 23-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la circunscripción Judicial de Trelew, Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto TESI, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica SAYAGO, cita y emplaza por el término de TREINTA días

a herederos y acreedores de ENRIQUE, ISMAEL, para que se presenten en autos: ISMAEL, ENRIQUE S/Sucesión Ab – Intestato (Expte. N° 935 Año 2014). Publíquense por TRES días, bajo apercibimiento de Ley. Rawson, 10 de Diciembre de 2014.

MONICA E. SAYAGO
Secretaria

I: 19-12-14 V: 23-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural, de Minería de la Circunscripción Judicial Sarmiento, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Gustavo M. A. ANTOUN, Secretaría Dos a cargo del Dr. Santiago Huaiquil, cita al Sr. HUGO JAVIER URRATEGUI DNI. 22.595.976 o de personas que pudieren aportar datos sobre su paradero, bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto, en autos caratulados: "VEGA, MONICA S/Declaración de Ausencia con Presunción de Fallecimiento", Expte. Nro: 162/2014.

Publíquese edicto por el término de Un día (1) por el lapso de Seis Meses en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en dos radiodifusoras de la localidad.

Sarmiento, Chubut, 04 de diciembre de 2014.

SANTIAGO M. HUAQUIEL
Secretario

P: 19-12-14, 19-01,19-02, 19-03, 20-04 y 19-05-15.

EDICTO JUDICIAL

El Dr. Luis Horacio Mures a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución con asiento en la ciudad de Puerto Madryn; Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados "MONTEROS HERMELINDA y SEPULVEDA GERONIMO S/Sucesión Ab Intestato" (Expte.1215 Año 2014) cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de HERMELINDA MONTEROS y GERONIMO SEPULVEDA mediante edictos que se publicarán por TRES días, bajo apercibimiento de Ley.-

Puerto Madryn, 11 de Noviembre de 2014.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 19-12-14 V: 23-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Señor Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIAABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de

ELIZALDE RAMONALFREDO, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.- TRELEW, 03 de Diciembre de 2014.-

Dr. MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 18-12-14 V: 22-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de 1° Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo del Dr. Eduardo Oscar ROLINHO, JUEZ, Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. Viviana Mónica AVALOS, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PACHECO LUISA, para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: "PACHECO, LUISA S/Juicio Sucesorio" (Expte. N° 3591/2014).

Publíquese edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 2 de Diciembre de 2014.

Dra. EVANGELINA VALENTINUZZI
Secretaria de Refuerzo

I: 18-12-14 V: 22-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de 1° Instancia de Ejecución N° 2, con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo del Dr. Eduardo Oscar ROLINHO, JUEZ, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz STRASSER, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. FERREYRA, RICARDO ANTONIO, para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: FERREYRA, RICARDO ANTONIO S/Juicio Sucesorio (Expte. N° 3664/2014). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, Diciembre 05 de 2014.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 18-12-14 V: 22-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 650 2° Piso, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Juez, Secretaría N° 2, a cargo de la Autorizante, y perteneciente a la

Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "NANCUANTE, BERNABE y COYOPAE MARTINEZ MARIA ESTER S/Sucesión Ab - Intestato" Expte. N° 3398/2014, cita por el término de TREINTA días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sres. BERNABE NANCUANTE y MARIA ESTER COYOPAE MARTINEZ, los que deberán presentarse y acreditar el vínculo. Publíquense edictos por el término de TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario Crónica de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 02 de Diciembre de 2014.

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 18-12-14 V: 22-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de 1° Instancia de Ejecución N° 1 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 2° Piso, a cargo de Gustavo L. H. TOQUIER – JUEZ, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Laura Rosanna CAUSEVICH, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ZAZZETTA, FABIANA MARTA, para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: ZAZZETTA, FABIANA MARTA S/Sucesión (Expte. N° 2699/2014). Publíquense edictos por el término de TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y diario Crónica de esta ciudad de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 23 de febrero de 2014.

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 18-12-14 V: 22-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Único de Primera Instancia en lo Civil, de Familia, Comercial, Laboral y de Minería de la Localidad de Lago Puelo, Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en Avda. Los Notros S/N de la Localidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Guillermo Fernando GREGORIO, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Silvio VERRE, en los autos caratulados: "GONZALEZ, AIDE S/Sucesión Ab – Intestato" (Expte. 425 del Año 2013), cita y emplaza a herederos y acreedores de quien en vida fuera AIDE GONZALEZ, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma para que en el término de 30 días se presenten a juicio.- Publicación que se efectuara por 3 (tres) días.

Lago Puelo (Chubut), 04 de Noviembre de 2014.

SILVIO VERRE
Secretario

I: 18-12-14 V: 22-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en Avenida Alvear N° 505, P.B. de la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Marcelo Fernando Peral, Secretaría desempeñada por la Dra. Alicia Catalina Arbilla, en autos "FOGLIATTI, ORLANDO RUBEN C/ Sucesores de FRANCISCO CAÑEDO FERNANDEZ S/ Usucapión" (Expte. N° 242-2014), cita a los sucesores del Sr. FRANCISCO CAÑEDO FERNANDEZ, Sres. GUILLERMO CAÑEDO, NELIDAAÑEDO de PERROTA, ALICIA FRANCISCA CAÑEDO, HAYDEE CAÑEDO de GOMEZ y CELESTINO FRANCISCO CAÑEDO, con último domicilio conocido en la localidad de Esquel, Provincia del Chubut para que en el término de quince (15) días, se presenten a contestar demanda y a estar a derecho en juicio, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial para que los represente (arts. 147 y ccdtes, y 343, Ley XIII N° 5 - CPCC).-

El presente deberá publicarse por dos días.-
Esquel, (Chubut), 09 de Diciembre de 2014.-

CRISTINA MARQUEZ
Secretaria

I: 18-12-14 V: 19-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Señor Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de GLORIA ELBINA FERNANDEZ, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de Ley.-

TRELEW, 3 de Dic. 2014.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 17-12-14 V: 19-12-14.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de WILLIAMS LOTTE, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.-

TRELEW, 11 DIC 2014.-

Dr. MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 17-12-14 V: 19-12-14.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de NARLU HAYDEE THOMAS, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de Ley.- TRELEW, 14 de Nov. 2014.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 17-12-14 V: 19-12-14.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de PRITCHARD, HARRIET MURIEL, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.-

TRELEW, 9 de Dic. 2014.-

Dr. MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 17-12-14 V: 19-12-14.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N°1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días (30) a herederos y acreedores de PAOLIN ERMILDA ROSA, mediante edictos que se publicaran por Tres días bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, Diciembre 03 de 2014.

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 17-12-14 V: 19-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en Avenida Alvear N° 505 Planta Baja, de la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar Higinio Magallanes, Secretaría Única a cargo del Suscripto por Subrogación, en autos caratulados: "MUÑOZ, GUSTAVO ANDRES S/ Sucesiones Ab-Intestato" (Expte. N° 000719/2014), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por

MUÑOZ, GUSTAVO ANDRES, para que en el término de treinta días se presenten a juicio.-

Publicación por tres días.-

Esquel, 14 de Noviembre de 2014

ALICIA C. ARBILLA
Secretaria

I: 17-12-14 V: 19-12-14

EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez Letrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 650, Piso 2do. de esta Ciudad, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a mi cargo, en los autos: "BONAMIN, GRACIELA BEATRIZ S/Sucesión ab-intestato" Expte. N° 3081/2014, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GRACIELA BEATRIZ BONAMIN, para que dentro del término de TREINTA días lo acrediten. Publíquense edictos por el término de TRES días en el Boletín Oficial y diario "Crónica" de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, Noviembre 04 de 2014.

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 17-12-14 V: 19-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a mi cargo sito en calle Yrigoyen N° 650, 2° Piso, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de DORIA, HONORIO DEL CARMEN para que hagan valer sus derechos en los autos: "DORIA, HONORIO DEL CARMEN S/Sucesión" Expte. N° 02/14, que se tramitan por ante este Juzgado y Secretaria, mediante edictos a publicarse por el término de Tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y diario "El Patagónico".

Comodoro Rivadavia, 21 de febrero de 2014.

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 17-12-14 V: 19-12-14.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures Secretaria a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, sito en Mosconi 44 de dicha ciudad, en autos caratulados: "MIELNIK, SAWA y

ALVEAR, LUISA S/Sucesión Ab-Intestato" (Expediente: N° 497/2012), se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los referidos causantes para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C.).

El presente edicto deberá publicarse por Tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario El Chubut de la localidad de Puerto Madryn.-

Puerto Madryn, 02 de Diciembre de 2014.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 17-12-14 V: 19-12-14.

EDICTO LEY 19550

CONGELADORES PATAGONICOS SA

Por decisión unánime de la ASAMBLEA ORDINARIA de 17 de Septiembre de 2012 se ha designado el siguiente ORGANO DE ADMINISTRACION: Director Titular Presidente DAMIAN PUEBLA, domiciliado en JOSÉ HERNANDEZ 70 de Puerto Madryn con DNI N° 93.664.243 y Director Suplente Cr. CARLOS MARCELO ABUIN domiciliado en B. Brown 847 de Puerto Madryn con DNI N° 22.199.231.- Duración del mandato TRES EJERCICIOS.-

Dra. MARLENE DEL RIO
Jefa Reg. Pub. de Comercio
Inspección General de Justicia
M.G.D.H. y T.

P: 19-12-14.

EDICTO CONSTITUCION DIECHRIS S.R.L.

Por disposición del señor Director de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut Dra. Marlene del Río, PUBLIQUESE por un día en el Boletín Oficial que, por instrumentos privados de fecha 10 de Octubre de 2014, y 18 de Noviembre de 2014, los Sres. Christian Córdoba Canosa, argentino, nacido el 17/12/1971, de 42 años, soltero, comerciante, DNI 22.501.579, CUIT 20-22501579-2, domiciliado en Mitre N° 1930 Puerto Madryn; y Diego Rubén González Lernoud, argentino, nacido el 28/12/1969, de 44 años, divorciado, abogado, DNI 21.143.173, CUIT 20-21143173-4, domiciliado en Brown N° 2131 Puerto Madryn; han decidido constituir la sociedad "DIECHRIS S.R.L.". - Duración: cincuenta (50) años.- Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: A) Explotación, promoción y organización del turismo en todas sus formas, de actividades de gastronomía y hotelería en general, actividades recreativas y demás actividades conexas.- B) Reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte o de automotores.- C) Alquiler de vehículos y embarcaciones a particulares y/o empresas, tan-

to para servicios turísticos de paseo vehicular o náutico, como para uso personal y/o comercial.- D) Explotación, administración y organización de restaurantes, confiterías y/o servicios gastronómicos propios y/o vinculados bajo cualquier modalidad legal con terceros, de paradores playeros y de concesiones municipales con finalidad turística, gastronómica y/o recreativa, pudiendo presentarse en concursos y/o licitaciones públicos o privados.- E) Prestación de servicios hoteleros, de hospedaje y de alquileres temporarios de viviendas, departamentos u hoteles propios y/o arrendados y/o cedidos a cualquier título.- F) Prestación de servicios de buceo recreativo y/o profesional.- G) Agencia de viajes y turismo, organización de viajes, individuales o colectivos, venta de pasajes y paquetes turísticos así como también de cruceros.- H) Recepción y asistencia a turistas durante sus viajes y su permanencia en el país y la prestación de los servicios de guía turístico y despacho de equipajes.- I) Representación de otras agencias, sean nacionales o extranjeras.- J) Formalización de los seguros que cubran los servicios contratados.- K) Realización de otras actividades similares o conexas con el turismo.- L) Organización y promoción de todo tipo de eventos y venta de entradas para espectáculos de cualquier clase y museos.- M) Prestación de servicios directa o indirectamente vinculados con el objeto social de la sociedad y, asimismo, todo acto, gestión o servicio conexo o relativo al objeto social aquí enunciado.- N) Intermediación en todas las actividades turísticas, gastronómicas, hoteleras y recreativas antes mencionadas.- Ñ) Locación y/o compraventa de inmuebles, muebles, rodados, embarcaciones y/u otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus fines.- O) Inversión de capital en empresas constituidas o a constituirse; otorgamiento de créditos con o sin garantía; participación en otras sociedades por acciones; enajenación o transferencia de títulos valores mobiliarios en general; demás operaciones financieras acordes a las necesidades de la actividad principal.- P) Celebrar todos los actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, en particular comprar, vender, locar, permutar y materializar todo tipo de acto bancario necesario para el cumplimiento de sus fines.- Capital: el capital social se fija en la suma de pesos \$300.000, representado por 30.000 cuotas iguales de pesos \$10 valor nominal cada una.- Administración: la administración y representación estará a cargo de uno o más gerentes (socios o no).- Gerentes: Christian Córdoba Canosa y Diego R. González Lernoud.- Cierre Ejercicio: 31 de julio.- Sede Social: 28 de Julio N° 46, Puerto Madryn.

Dra. MARLENE DEL RIO
Jefa Reg. Pub. de Comercio
Inspección General de Justicia
M.G.D.H. y T.

P: 19-12-14.

**TRIBUNAL DE CUENTAS
EDICTO**

Por disposición del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut Cr. Osvaldo Jorge Fric, se le hace saber al Señor Aladino González (DNI N° 10.158.879) que en autos N° 28.497, año 2010, caratulados: "COMUNA RURAL DE RICARDO ROJAS S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2010" se ha dictado el Acuerdo N° 217/14 TC el que transcrito en sus partes pertinentes dice: "En Rawson, capital de la Provincia del Chubut a los 26 días del mes de Agosto del año dos mil catorce...

VISTO: ... CONSIDERANDO:... Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 25°, 34° 40° y 74 y concordantes de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las rendiciones de cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2010, presentadas por los responsables de la Comuna Rural de Ricardo Rojas, en tanto expresan la legítima ejecución de las partidas presupuestarias para el Ejercicio 2010, que importan un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTAY SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.366.729, 41), declarándolos libres de responsabilidad por dicho monto.- Segundo: Formular cargo en forma solidaria por la suma pendiente de aprobación al ... y Tesorero: Aladino GONZALEZ (DNI N° 10.158.879) por la suma total de DOSCIENTOS TREINTAY CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTAY UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 235.331,25) conforme lo manifestado en los considerandos que anteceden.- Tercero: Emplazar a los nombrados para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingresen a la Tesorería General de la Provincia o giren a su orden como pertenecientes a esta causa, la suma fijada en artículo que antecede, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (art. 60° y 62° de la Ley N° V N° 71), debiendo acreditar ante este Tribunal de Cuentas mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera el pago del cargo mencionado ut supra.- Cuarto: ... Quinto: .. Fdo. Cr. Osvaldo Jorge Fric - Presidente: Cr. Sergio Camiña - Vocal; Cr. Sergio E. Sánchez Calot - Vocal: Dr. Tomas Antonio Maza - Vocal: Dra. Lorena Víviana Coria- Vocal; Ante Mí - Irma Baeza Morales - Secretaria Letrada.- Publíquese por el término de Tres (3) días.- Rawson (Chubut), 10 de Diciembre de 2014.-

IRMA BAEZA MORALES
Secretaria Letrada
Tribunal de Cuentas

I: 19-12-14 V: 23-12-14.

EDICTO LEY 11867

Transferencia de Fondo de Comercio: Se hace saber que Marcelo Adrián IERACI ABALLAY, DNI 23.766.027, domiciliado en 9 de Julio N° 146 de la

ciudad de Puerto Madryn, CUIT 20-23766.027-8, vende en favor de **SERVICIOS GASTRONOMICOS WAVA SRL**, con domicilio en Ameghino N° 355 de Trelew, el Fondo de Comercio denominado "**BUENOS HERMANOS**", ubicado en la calle 9 de Julio N° 146 de la ciudad de Puerto Madryn, dedicado al rubro gastronomía, bar y restaurant. Pasivo a cargo de la vendedora. Oposiciones de Ley se recepcionarán en 25 de Mayo N° 430 de la ciudad de Puerto Madryn, de Lunes a Viernes en el horario de 17 a 19 hs.

I: 16-12-14 V: 22-12-14.

**Transportes Don Otto S.A. –
CONVOCATORIA A ASAMBLEA**

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Transportes Don Otto S.A., para el día 30 de Diciembre de 2014 a las 17:00 hs. en la sede societaria sita en Gales 35 de Trelew, Chubut, a efectos de tratar el siguiente **orden del día**:

1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
2. Motivos y condiciones de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración de la Memoria, Balance e Informe de Consejo de vigilancia correspondiente al ejercicio N° 48 cerrado el 31/03/2014.
4. Consideración de la gestión del directorio y fijación de su retribución.
5. Consideración de la gestión del Consejo de Vigilancia, fijación de su retribución.

EL DIRECTORIO

EDUARDO MARTIN
Presidente

I: 17-12-14 V: 23-12-14.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

Aviso de Publicación

**Ley-de Emergencia de Prestación
de Servicios Públicos Esenciales**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

**Obras Financiadas con Recursos
del Tesoro Provincial**

CONTRATACION DIRECTA N° 12/14

**RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE
CAMARONES.**

Inversión: \$ 6.382.694,49.-

En cumplimiento con lo dispuesto por Ley I N° 515 - Ley de Emergencia de Prestación de Servicios Públicos Esenciales, el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano comunica que se ha contratado con la Empresa GAUNA OBRAS Y SERVICIOS la obra "RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CAMARONES" en la suma de \$ 6.382.694,49.-

I: 18-12-14 V: 24-12-14.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 13/2014

Objeto: "Adquisición de Baldosas Graníticas p/Obra Ciudad Judicial de Comodoro Rivadavia".-

Fecha de Apertura: 06/01/2015 a las 11 horas.-

Plazo presentación de ofertas: hasta el día 06/01/2015 a las 11 horas.-

Lugar de Apertura de las ofertas: En la Oficina del Area de Arquitectura, ubicada en el Edificio de Tribunales de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Pellegrini 655, planta baja, Provincia del Chubut, lugar este donde se reciben las propuestas.-

Entrega de Pliegos: Los pliegos podrán ser retirados sin costo alguno en:

- Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia – Roberto Jones N° 75.- T.E. 0280 4482331, int. 116.-

- Delegación Contable de la ciudad de Comodoro Rivadavia, ubicada en el Edificio de Tribunales de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Pellegrini 655, planta baja.

I: 18-12-14 V: 23-12-14.

BANCO DEL CHUBUT S.A. – LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2014

OBJETO: Adquisición de (4) cuatro camiones blindados para transporte de caudales, admitiéndose las siguientes opciones como propuestas:

Unidades Blindadas.

Unidades sin blindar.

Blindaje.

APERTURA: 09/01/2015. HORA: 10:00hs, EN: Subgerencia de Administración de Casa Matriz (Rivadavia 615- Rawson –CHUBUT).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 6.000,00 (Pesos seis mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL:

4 Unidades Blindadas. \$ 5.986.000

4 Unidades sin blindar. \$ 2.400.000

4 Blindajes. \$ 3.586.000

Valores más IVA. No incluye gastos.

VENTA DE PLIEGOS: Sucursal Rawson (Rivadavia 615, Rawson, Provincia de Chubut). Sucursal Buenos

Aires (25 de Mayo 273, Buenos Aires), Sucursal Comodoro Rivadavia (San Martín 833, Com. Riv).

CONSULTAS: Subgerencia de Administración - Casa Matriz Teléfono (0280) 4480197, por mail a m t a m a m e @ b a n c o c h u b u t . c o m . a r ; corsi@bancochubut.com.ar

Los pliegos están disponibles para consulta en la página de Web del Banco

Chubut www.bancochubut.com.ar

I: 18-12-14 V: 23-12-14

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

VIALIDAD NACIONAL

AVISO DE LICITACION

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 70/14

OBRA: "SEGURIDAD VIAL – SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, SEÑALAMIENTO VERTICAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA RED NACIONAL CONCESIONADA Y NO CONCESIONADA, EN RUTAS NACIONALES VARIAS DE LAS PROVINCIAS DE: BUENOS AIRES (1° y 19°), RIO NEGRO, LA PAMPA, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DELATANTICO SUR, DEL CHUBUT Y DEL NEUQUEN.-"

TIPO DE OBRA: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE EJE, BORDES, CARRILES, Y ZONA DE SOBREPASOS PROHIBIDOS, EXTRUSION, LINEA VIBRANTE, BANDAS OPTICO SONORAS – IMPRIMACION – PULVERIZACION Y COLOCACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 198.500.000,00 al mes de Junio de 2014.

APERTURA DE OFERTAS: se realizará el día 27 de Enero de 2015 a partir de las 11:00 hs. en forma sucesiva con la Licitación Pública N° 69/14.

FECHA DE VENTA DE PLIEGO: A partir del 23 de Diciembre de 2014.

PLAZO DE OBRA: VENTICUATRO (24) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 39.700,00.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal – 3° Piso – D.N.V.

I: 09-12-14 V: 31-12-14.

ORSNA
Organismo Regulador del
Sistema Nacional de Aeropuertos

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

LICITACION PUBLICA N° 4/2014
(ORSNA - FIDEICOMISO)
EXPEDIENTE ORSNA N°: 109/14
CUDAP: EXP-S02:0035527/2014

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nacional para la "READECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS" DEL AEROPUERTO "EL TEHUELCHÉ" de la Ciudad de PUERTO MADRYN, PROVINCIA DEL CHUBUT".

Presupuesto oficial: PESOS TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$ 30.161.415) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

Monto de la Garantía: PESOS TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CATORCE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 301.614,15).

Sistema de contratación: Ajuste Alzado.

Plazo de ejecución de la obra: CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Consulta y venta de pliegos: ORSNA, Departamento de Compras y Contrataciones (Dr. Rodolfo VULTAGGIO), Av. Corrientes 441, Planta Baja, C.A.B.A. Desde el día 10 de diciembre 2014 hasta el día 16 de enero de 2015 en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 15:00 a 17:00 hs. También el pliego podrá ser consultado en www.orsna.gov.ar.

Presentación de las ofertas: ORSNA, Departamento de Compras y Contrataciones, Av. Corrientes 441, Planta Baja, C.A.B.A.. En días hábiles administrativos en el horario de 10:00 a 13:00 hs y de 15:00 a 17:00 hs y hasta las 12:00 hs del día 10 de febrero de 2015.

Nota: La presentación se hará personalmente o a través de persona autorizada por la empresa. No se aceptarán envíos por correo ni propuestas fuera de plazo.

Visita a obra: Hasta el día 23 de enero de 2015. Coordinar con la Gerencia de Ejecución y Control de la Infraestructura Aeroportuaria del ORSNA. Comunicarse al (011) 4327-3054/3037 (Arq. Jorge LEGGIERI).

Lugar de Acto de Apertura de Ofertas: ORSNA, Área de Compras y Contrataciones, Av. Corrientes 441, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fecha de Apertura: 10 de febrero de 2015.

Hora: 12:00 hs.

Valor del pliego: PESOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 41/100 (\$ 31.161,41).

Forma de pago del pliego: Comunicarse con Tesorería al 4327-1044/1035.

I: 10-12-14 V: 02-01-15.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
PLANEAMIENTO y SERVICIOS PUBLICOS
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO

FINANCIACION
FONDOS DEL TESORO PROVINCIAL

LICITACION PUBLICA

SISTEMA DE CONTRATACIÓN POR
AJUSTE ALZADO

"Ampliación y Refuncionalización del Edificio Municipal - 1ª etapa, de la ciudad de Esquel".

LICITACION PUBLICA N° 46/14

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 74.015.816,69
 CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL REGISTRO PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS \$ 49.343.877,79

PLAZO DE EJECUCION (en días corridos): 540

VALOR DEL PLIEGO: \$ 74.000,00

GARANTIA DE OFERTA: \$ 740.158,17

Fecha de Apertura:

24/02/15 a partir de las 10,00 Hs.

Fecha de Recepción de Oferta:

24/02/15 Hasta las 10,00 HS.

LUGAR DE RECEPCION y APERTURA DE

OFERTAS:

EN LA SEDE DEL I.P.V. y D.U. - DON BOSCO N° 297

- RAWSON, o donde esta notifique en forma previa al acto de apertura a los adquirentes de Pliegos.-

NOTA IMPORTANTE:

La Venta de los Pliegos se hará a partir del día 15 de diciembre Hasta 2 (DOS) días Hábiles antes de la fecha de apertura de la Presente Licitación.-

Apertura Continuada de Licitación al Término de la Apertura Anterior, en orden Correlativo de Número de Licitación.-

TODOS LOS VALORES SON A NOVIEMBRE DE 2014.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA SEDE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. DON BOSCO 297 - RAWSON - CHUBUT y EN LA SEDE LOCAL CORRESPONDIENTE

I: 15-12-14 V: 19-12-14.

MUNICIPALIDAD DE GAIMAN

OFRECIMIENTO PÚBLICO DE TIERRAS
ORDENANZA N° 1885/14

La Municipalidad de Gaiman, ofrece públicamente en venta el siguiente inmueble fiscal:

Nomenclatura Catastral: Ejido 17; Circunscripción 3; Sector 1; Manzana 13 (Ex - Manzana 212); Parcela 1 (Ex – Lote L)
Superficie: 442,00 m2
Precio Base: \$ 128.180,00
Objeto: Construcción de un local para Gimnasia Deportiva.

tar del día inmediato siguiente al de la última publicación, en Municipalidad de Gaiman, Plaza Julio A. Roca s/n, de la localidad de Gaiman, en días hábiles, de 8:00 a 12:00 horas. Cumplido dicho plazo no se recibirá oferta alguna.

APERTURA DE OFERTAS: La apertura de ofertas, tendrá lugar en la sede Municipal, el día 17 de Enero de 2014 a las 10:00 horas en la administración municipal.

OFERTAS: Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, durante un período de 10 (diez) días hábiles, a con-

I: 19-12-14 V: 23-12-14.

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2014

a) Ejemplares del Boletín Oficial.		
1. Número del día	M 13	\$ 6,50
2. Número atrasado	M 16	8
3. Suscripción anual	M 1300	650
4. Suscripción diaria	M 2860	1430
5. Suscripción semanal por sobre	M 1430	715
b) Publicaciones.		
1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 30	\$ 15
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 810	405
3. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 520	260
4. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 1040	520
5. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 810	405
6. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 1040	520
7. Por tres publicaciones de comunicado de mensura	M 1040	520
8. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 102	51

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
 Artículo 50°. Fijase el valor Modulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS) para los Capítulos I y II del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.